

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23874 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Sede, entre el Estado Español y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, hecho en Madrid el 26 de noviembre de 1973.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 26 de noviembre de 1973, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Sede entre el Estado Español y la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.

Vistos y examinados los veintisiete artículos que integran dicho Convenio y su Protocolo Anexo.

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente, en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUDORIENTAL

Su Excelencia el Jefe del Estado español y la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental,

Animados del deseo de regular los derechos, inmunidades y privilegios de la Sede de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y de sus funcionarios, de conformidad con la resolución acordada en la primera reunión de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, celebrada en Roma del 24 al 29 de abril de 1972, por la que decidió establecer su Sede permanente en Madrid y para facilitar así la protección de esa Comisión Internacional en España,

Han decidido concluir un Convenio de Privilegios e Inmunidades, y a estos efectos han designado como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado español al excelentísimo señor don Laureano López Rodó, Ministro de Asuntos Exteriores.

La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental a su Presidente, el ilustrísimo señor don Fernando Marcitllach Guazo.

Los cuales, después de haber intercambiado sus respectivas Plenipotencias, que han encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Personalidad jurídica

ARTICULO 1

El Gobierno español reconoce la personalidad jurídica de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sud-

oriental y su capacidad para contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales.

Sede permanente de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental

ARTICULO 2

La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental con sede permanente en Madrid dispondrá de los locales necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuya situación y características deberá comunicar al Gobierno español.

ARTICULO 3

El Gobierno español se compromete a tomar todas las medidas necesarias para permitir a la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental la utilización de los edificios que integran su Sede.

ARTICULO 4

1. La Sede quedará sometida a la autoridad de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.

2. La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá establecer Reglamentos interiores, que fijen las normas de su funcionamiento y sean aplicables a todo el ámbito de su Sede.

3. A reserva de lo que se determina en el párrafo anterior, el Estado español aplicará a la Sede de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental la legislación española aplicable a las sedes de las representaciones extranjeras.

ARTICULO 5

1. Los locales de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental son inviolables.

2. En dichos locales no podrá cumplimentarse ninguna resolución judicial, incluido el embargo de bienes privados, sin la autorización del Secretario Ejecutivo.

3. En perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental no permitirá que su Sede sirva de refugio a personas a las que se busque para la ejecución de una decisión judicial penal o que sean perseguidas por haber cometido un delito flagrante o contra las cuales las Autoridades españolas competentes hubieran dictado un mandamiento judicial o una orden de expulsión.

4. En el caso de que la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental decidiera abrir en España otras oficinas fuera de su Sede, se les concederá la inviolabilidad en las mismas condiciones que se determinan en los apartados precedentes, siempre que se solicite del Gobierno español la autorización de su apertura.

ARTICULO 6

1. El Gobierno español garantiza la protección de la Sede.
2. A petición del Secretario Ejecutivo, las Autoridades españolas prestarán el apoyo de fuerza de policía necesaria para mantener el orden en el interior de la Sede.

ARTICULO 7

1. La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá pedir la utilización de los servicios públicos necesarios

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 9, la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental se beneficiará de las reducciones de tarifas de los servicios públicos, cuando las hubiera.

3. En caso de fuerza mayor que motive una interrupción total o parcial de estos servicios, se concederá a la Comisión

Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, para que pueda atender a sus necesidades, la prioridad de que pudiera disfrutar la Administración española.

Acceso a la sede

ARTICULO 8

1. Las Autoridades españolas competentes no obstaculizarán el tránsito hacia o desde la Sede de las personas que en ella deban ejercer funciones oficiales o de aquellas a las que la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental hubiera invitado a personarse en ella.

2. El Gobierno español, con arreglo a las normas de su legislación interna, se reserva el derecho de visado de entrada y eventual anulación en los casos que corresponda y se compromete a autorizar, sin gastos ni demoras, la entrada y la permanencia en España, durante el tiempo en que hayan de ejercer sus funciones o de llevar a cabo misiones para la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, de las personas siguientes:

a) Los representantes de los Estados miembros, sus suplentes, asesores, expertos y Secretarios que hayan sido designados para asistir a las reuniones de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental o de sus Comités, o a las reuniones y conferencias que la Comisión o sus Comités convoquen.

b) Los funcionarios y expertos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, así como los funcionarios, representantes y expertos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales admitidos por la Comisión en virtud de acuerdos consultivos.

c) Los familiares—cónyuges e hijos a su cargo—de las personas citadas en los apartados anteriores.

d) Todas aquellas personas a las que la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, sus Comités o el Secretario Ejecutivo hayan invitado por razones oficiales.

3. Sin perjuicio de las inmunidades especiales de que gozan las personas a las que se refiere el párrafo 2, las Autoridades españolas podrán obligarlas a que durante su mandato abandonen el territorio español, si hubieran abusado de los privilegios que les reconoce el presente Convenio.

4. El Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno español habrá de aprobar previamente cualquier medida encaminada a obligar a las personas mencionadas en el párrafo 2 a que salgan del territorio español. Antes de dar su aprobación, el Ministerio de Asuntos Exteriores informará previamente a las Autoridades que se indican seguidamente:

5. Las Autoridades a las que se alude son:

a) Si se trata del representante de un Estado miembro o de una persona de su familia, el Gobierno de dicho Estado miembro.

b) Si se trata del miembro de un Comité de la Comisión o de un familiar suyo, el Presidente del Comité en cuestión.

c) Para cualquier otra persona, el Secretario ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.

6. Además, en el caso de las personas mencionadas en los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo, el requerimiento para que abandonen el territorio español se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en España.

7. Queda entendido que las personas designadas en el párrafo 2 no estarán dispensadas de la aplicación de los Reglamentos de cuarentena o de sanidad públicas.

Facilidades de comunicación

ARTICULO 9

El Gobierno español concederá a la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental para sus comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas un trato de favor análogo al que se dispense a los demás Gobiernos y a sus misiones diplomáticas en materia de prioridad, tarifas y tasas sobre la correspondencia, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

ARTICULO 10

1. Se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental:

2. La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá usar claves y enviar y recibir correspondencia por correos o valijas, gozando de privilegios e inmunidades análogos a los otorgados a los correos y valijas diplomáticos. Caso de sospecha grave y fundada, las Autoridades españolas podrán, en presencia de un representante competente de la Comisión, verificar si efectivamente esas valijas contienen solamente correspondencia oficial.

Bienes, fondos y haberes

ARTICULO 11

La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, así como sus bienes y haberes, disfrutarán dondequiera que se hallen de la inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que la Comisión renuncie expresamente a ella en un caso determinado o si esta renuncia resultare de las cláusulas de un contrato. Queda entendido, sin embargo, que se necesitará una nueva renuncia para las medidas de ejecución.

ARTICULO 12

1. Los bienes y haberes de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, dondequiera que se hallen, estarán exentos de registro, confiscación, requisa y expropiación o de cualquiera otra forma de acción ejecutiva, administrativa o legislativa.

2. Los archivos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental o, en general, todos los documentos que contengan o que estén relacionados con sus actividades serán inviolables dondequiera que se hallen.

ARTICULO 13

1. Quedará exenta la Comisión de todos los impuestos o gravámenes similares que recaigan sobre la propiedad, ocupación, construcción o adaptación de terrenos o edificios que sean de su propiedad.

2. Los bienes e ingresos obtenidos y vinculados directamente al cumplimiento de las finalidades propias de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental estarán exentos de la imposición directa del Estado y de las Entidades locales.

3. La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental estará exenta del pago de impuestos y otros derechos de cualquier clase que se perciban a causa de la importación o exportación de los bienes que se importen en territorio español o se exporten del mismo directamente por la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y que estén o hayan estado destinados a sus fines. Sin embargo, no se incluyen en esta excepción los derechos que perciben las Administraciones de Aduanas con el carácter de pago de servicios prestados.

4. Los objetos que se importen en franquicia no podrán ser cedidos ni enajenados en territorio español más que a título excepcional en las condiciones que fijarán de común acuerdo la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y las autoridades españolas competentes. En estos casos deberá abonarse los derechos de toda clase a que están sujetos dichos objetos.

ARTICULO 14

1. La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá recibir y poseer fondos y divisas de todas clases y tener cuentas en cualquier moneda; transferir libremente a otro país los fondos y divisas que disponga en el territorio español y viceversa.

2. Las autoridades españolas competentes prestarán su ayuda y apoyo a la Organización para sus operaciones de cambio y transferencias.

Facilidades, privilegios e inmunidades

ARTICULO 15

1. Durante su estancia en España para el desempeño de las funciones que les hayan sido encomendadas, el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, los representantes de los Estados miembros de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental en las reuniones de la Comisión o de sus Comités y en las reuniones que aquella convoque, gozarán de facilidades, privilegios e inmunidades análogos a los que se reconocen al personal diplomático extranjero de categoría equivalente en misión oficial temporal en España.

2. Estas facilidades, privilegios e inmunidades se extenderán a los cónyuges e hijos menores de veintiún años de las personas arriba mencionadas y que dependan de ellas.

ARTICULO 16

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, el Secretario ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, así como el funcionario que actúe en nombre de él durante su ausencia, gozará, como también sus cónyuges y sus hijos menores, de las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorguen conforme al Derecho Internacional a los agentes diplomáticos.

2. Si las personas a las que se refiere el apartado anterior y los artículos 15, 19 y 22 fueran de nacionalidad española, solamente gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

ARTICULO 17

El Secretario ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental comunicará al Gobierno español, a través del Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, los nombres y circunstancias personales de las personas mencionadas en los artículos 15, 16, 19 y 22.

ARTICULO 18

Las inmunidades previstas en los artículos 15 y 16 se conceden a sus beneficiarios en interés de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y no para garantizarles beneficios personales. Podrán renunciar a estas inmunidades el Gobierno del Estado interesado, cuando se trate de sus representantes y personas de su familia; la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, para los miembros de sus Comités y familiares, así como para el Secretario ejecutivo y miembros de su familia, y el Secretario ejecutivo, para los funcionarios de la Comisión que se citan en el artículo 16 y para sus familiares.

Funcionarios y expertos

ARTICULO 19

Los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental que tengan categoría de dirección y profesional con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Personal de las Naciones Unidas.

a) Gozarán de inmunidad jurisdiccional por los actos oficiales que realicen, exceptuando a los funcionarios que tengan la nacionalidad española.

b) Gozarán en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas.

c) A reserva de lo dispuesto en el artículo 30, serán eximidos, así como también sus hijos, de toda obligación relativa al Servicio Militar o a cualquier otro servicio obligatorio en España.

d) No estarán sometidos, como tampoco sus cónyuges e hijos menores de veintinueve años que dependan de ellos, a las medidas restrictivas en materia de inmigración ni a las formalidades de policía aplicables a los extranjeros, siempre y cuando estén provistos de la documentación expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a que se refiere el artículo 24.

e) Disfrutarán, para los cambios de moneda, de las mismas facilidades que se conceden a los miembros de las Misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno español.

f) Se beneficiarán, al igual que sus cónyuges e hijos menores de veintinueve años que dependan de ellos, de idénticas facilidades de repatriación que las que se den a los miembros de las Misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno español en épocas de tensión internacional.

g) Si al ser nombrados residen en el extranjero, podrán importar con franquicia de derechos e impuestos de importación el mobiliario y efectos personales para su instalación en España, por una sola vez.

h) Podrán importar temporalmente sus vehículos automóviles con igual franquicia.

ARTICULO 20

Los funcionarios españoles de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y sus hijos no están exentos de cumplir el Servicio Militar o cualquier otro servicio obligatorio en España. Eventualmente la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá solicitar del Gobierno español la concesión de prórroga del servicio ajustándose a las normas establecidas en los reglamentos vigentes.

ARTICULO 21

Estos privilegios e inmunidades se conceden a los funcionarios en interés de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y no para garantizarles beneficios personales. El Secretario Ejecutivo podrá y deberá renunciar a la inmunidad concedida a un funcionario en todos los casos en que considere que esta inmunidad impide la acción de la justicia y siempre que con ella no resultasen perjudicados los intereses de la Comisión.

ARTICULO 22

1. Aquellos expertos que no sean los designados en los artículos 15, 16 y 19, cuando ejerzan sus funciones en la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental o lleven a cabo misiones y viajes por cuenta de ésta, disfrutarán, en la medida que les sean precisas para el ejercicio de dichas funciones, de los privilegios e inmunidades que a continuación se enuncian:

a) Inmunidades de detención personal o de embargo de sus equipajes personales, excepto si hubieren cometido un delito flagrante. En este caso, las autoridades españolas informarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental de la detención o del embargo de equipajes.

b) Inmunidades contra toda acción judicial que pudiera ser entablada por actos que hayan llevado a cabo en el ejercicio de su misión oficial (ya sean de palabra o por escrito); los interesados continuarán beneficiándose de esta inmunidad aun cuando hayan cesado en el desempeño de sus funciones y no efectúen otras misiones por cuenta de la Comisión.

c) Se les concederán las mismas facilidades de cambio de que disfrutaban los funcionarios de los Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrá y deberá renunciar a la inmunidad concedida a un experto, en los casos en que considere que deban hacerlo sin perjudicar los intereses de la Comisión.

ARTICULO 23

La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental cooperará constantemente con las Autoridades españolas para facilitar la debida administración de la justicia, garantizar la aplicación de los Reglamentos de policía y evitar los abusos a que pudieran dar lugar las inmunidades y facilidades que se prevén en el presente Acuerdo.

Tarjetas de identidad

ARTICULO 24

El Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno español expedirá tarjetas de identidad a las personas a que se hace referencia en este Convenio.

Solución de controversias

ARTICULO 25

La Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, adoptará disposiciones que prevean la solución adecuada de los conflictos en que pudiera estar envuelto un funcionario de la Comisión que por su situación oficial gozara de inmunidad, si esta no ha sido levantada por la Comisión.

ARTICULO 26

Cualquier conflicto sobre la aplicación del presente Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo adicional que pudiera estipularse, si no es resuelto por medio de negociaciones entre las Partes, será sometido, para su solución definitiva, a un Tribunal compuesto de tres árbitros. Los árbitros serán nombrados: Uno por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, otro por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno español y el tercero por los otros dos árbitros o, a falta de acuerdo sobre su designación, por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia.

ARTICULO 27

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje del Instrumento de Ratificación español y el documento que contenga la aprobación de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.

Hecho en un ejemplar, en idioma español, que dará fe, y del que se harán traducciones oficiales al inglés y al francés.

En Madrid, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,
FERNANDO MARCITLLACH
GUAZO

PROTOCOLO

ANEXO

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 19, el Gobierno español concederá a los funcionarios y expertos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental los siguientes privilegios en materia fiscal:

En relación con el apartado g) de dicho artículo 19, habida cuenta de que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental pueden importar su mobiliario y efectos personales, no en el momento de su llegada a España, sino con alguna posterioridad, cuando dispongan de un alojamiento duradero, se acuerda que los funcionarios podrán importar este mobiliario y efectos personales con franquicia de derechos e impuestos de importación y dispensados de las formalidades de control en materia de comercio exterior y de cambio, en el momento de su llegada o en el plazo de los seis meses siguientes a la misma.

Las autoridades aduaneras competentes podrán ampliar el plazo de seis meses arriba indicado en aquellos casos excepcionales en que por causas de fuerza mayor no hubiera sido posible proceder a la importación dentro del tiempo prescrito.

La franquicia aduanera se concederá, ya se trate de la importación de todo el mobiliario, de parte de éste o, incluso, de piezas aisladas, pero siempre que se importen en una sola vez.

Queda entendido que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental no podrán ceder, incluso gratuitamente, su mobiliario y efectos personales importados en franquicia, sin la autorización de la Administración de Aduanas y sin haber hecho efectivos los derechos y tasas que normalmente se exigen, hasta que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la importación de los mismos, quedando después dichos efectos a la libre disposición de los propietarios, sin ninguna restricción.

A fin de que puedan beneficiarse de estas medidas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional solicitará la demanda de la franquicia en la Sección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores con el detalle y justificante necesarios.

En lo que se refiere al apartado h) del artículo 19:

a) Sólo podrán solicitarse la importación temporal de un automóvil por persona o grupo familiar. El referido automóvil deberá estar provisto de matrícula extranjera no sujeta a caducidad o de matrícula turística española, concediéndose excepcionalmente esta última a automóviles no adquiridos en España que posean matrícula no definitiva del país de procedencia del interesado y a su nombre.

Si un funcionario cediera en las condiciones previstas por la legislación aduanera vigente en la materia o reexportara su vehículo, podrá concedérsele la importación temporal de un nuevo coche.

b) Los funcionarios españoles de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrán disfrutar de esta facilidad solamente si residían antes en el extranjero y poseían su vehículo con un año de antelación al nombramiento en la Comisión.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,
FERNANDO MARCITLLACH
GUAZO

El Instrumento de Ratificación español y el documento conteniendo la Aprobación de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental fueron canjeados en Madrid el día 7 de noviembre de 1974.

El Convenio entró en vigor el día 7 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23875 DECRETO 3235/1974, de 8 de noviembre, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI).

En la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI) creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y reorganizada últimamente por Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, figura como Vocal, en representación del Ministerio de Comercio, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera. Desaparecido este Organismo por Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y atribuida por Decreto número mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y tres, de veintiseis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), la mayoría de sus funciones a la Dirección General de Transacciones Exteriores, creada en el Ministerio de Comercio por Decreto número mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiseis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), parece conveniente modificar la composición de la CIPAI a fin de ajustar su composición a la nueva estructura del Ministerio de Comercio, encargando la representación de este Departamento en dicha Comisión Interministerial al Director general de Transacciones Exteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el artículo primero del Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, en el sentido de que formará parte de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional, en calidad de Vocal por el Ministerio de Comercio, el Director general de Transacciones Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

23876 ACUERDO complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil y Protocolo Anejo, firmado en Madrid el 23 de octubre de 1974.

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

desearon de ampliar y mejorar la colaboración actualmente existente entre los dos países y de reforzar y desarrollar sus relaciones en el sector agrícola, especialmente en el área agro-industrial, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías, dentro del marco del Convenio básico de cooperación técnica suscrito entre ambos Gobiernos el 1 de abril de 1971, designando como sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al excelentísimo señor don Pedro Cortina y Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Su Excelencia el Presidente de la República Federativa del Brasil al excelentísimo señor don Manoel Emilio Pereira Guilhon, Embajador del Brasil en España.

Los cuales, habiendo intercambiado sus pleni-potencias, halladas en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los dos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos en materia de implantación y desarrollo de regadíos, especialmente en zonas de riego en el denominado «Polígono das Secas», del Brasil,